

RESOLUCIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Expediente Número	<b>@2024/005993</b>
Objeto	<b>“SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD DEL NUEVO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CUENCA Y VIGILANCIA, SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y/O EQUIPOS DE SEGURIDAD Y LAS INSTALACIONES DEL RESTO DE EDIFICIOS ADSCRITOS A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CUENCA”</b>
Procedimiento Adjudicación	<b>Procedimiento Abierto</b>

El Director Gerente del Área Integrada de Cuenca en uso de las facultades recogidas en los artículos 117,122 y 124 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9-11-2017), y el artículo 323 y ss. de esta norma y por Resolución de 20/11/2023, de la Dirección-Gerencia del SESCAM, sobre delegación de competencias (DOCM N° 233 de 05/12/2023).

Vista la propuesta motivada de la Dirección de Gestión y Servicios Generales y la autorización previa al inicio del expediente de 26 de julio de 2024 de la Secretaría General del SESCAM para la contratación del Servicio de vigilancia, seguridad, montaje de las instalaciones de seguridad del nuevo Hospital Universitario de Cuenca y vigilancia, seguridad y mantenimiento de los sistemas y/o equipos de seguridad y las instalaciones del resto de edificios adscritos a la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca, de acuerdo a lo siguientes:

### ANTECEDENTES

#### **PRIMERO.- - Cuestiones previas. Antecedentes del contrato.**

El art. 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula los principios que rigen la contratación pública y que el sector público debe garantizar en cualquier procedimiento. Éste mismo especifica “la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer”.

Con relación a lo anterior su primer párrafo establece que se debe elaborar un informe de necesidades antes de contratar..

Procedimentalmente debemos reseñar que el artículo 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la obligación de publicar en el perfil de contratante de los órganos de contratación una serie de información relativa a los contratos, entre la que se encuentra:

- a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
- b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por su parte, el art. 116 regula el expediente de contratación, indicando en el apartado 4º que en el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso”.

## **SEGUNDO.- Régimen jurídico.**

El contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la Ley de Contratos del Sector Público, es calificado como de servicios.

Por su objeto está incluido en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este contrato tiene carácter administrativo y se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación efectos y extinción, por lo dispuesto en el contrato, los pliegos y por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, y en cuanto no se encuentre derogado por la norma anteriormente citada, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de Mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP). Subsidiariamente, se aplicarán la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto las normas de Derecho Privado.

La empresa adjudicataria debe respetar durante la vigencia del contrato la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente en cada momento. A la fecha de elaboración del presente pliego dicha normativa está constituida fundamentalmente por las siguientes disposiciones:

- Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### **TERCERO.- Justificación de la necesidad del contrato a tramitar. Insuficiencia de medios.**

La Gerencia de Atención Integrada de Cuenca no dispone actualmente de los medios humanos suficientes para abordar el servicio objeto del contrato, sin que se prevea su dotación a corto plazo. Esta circunstancia se justifica en el informe de insuficiencia de medios personales y técnicos de este expediente, por lo que resulta necesaria su contratación con empresas externas capacitadas para ello.

Se trata de una tarea que debe ser llevada a cabo por personal cualificado y con habilitación profesional específica. Actualmente no existen técnicos suficientes para atender este servicio en la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca. No está previsto ni se considera conveniente la creación de nuevos puestos de trabajo. Por tanto, no es posible atender el servicio según lo indicado en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.: *“En la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los servicios públicos se prestarán preferentemente por personal empleado público mediante cualquiera de las vinculaciones jurídicas previstas en el artículo 4.2.”*.

#### **CUARTO.- Objeto del contrato.**

Contratación del Servicio de mantenimiento integral de las instalaciones de electricidad y alumbrado y de climatización, fontanería, gas natural, saneamiento y grupo de presión PCI del Hospital Universitario De Cuenca.”

Este contrato comprende las actuaciones señaladas en los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares que se centran en la vigilancia, seguridad, montaje de las instalaciones de seguridad del nuevo hospital universitario de cuenca y vigilancia, seguridad y mantenimiento de los sistemas y/o equipos de seguridad y las instalaciones del resto de edificios adscritos a esta gerencia.

La relación de centros incluidos en el objeto del contrato es la siguiente:

- Hospital Universitario de Cuenca
- Recinto del Hospital Virgen de la Luz de Cuenca.
- Edificio destinado a Unidad de Media Estancia (UME) de pacientes psiquiátricos.
- Centro de Especialidades, Tratamiento y Diagnóstico de Tarancón.
- Centro de Especialidades de Cuenca (CECU).
- Sistema de alarmas, detectores de presencia y cámaras de vigilancia de todos los centros de Salud dependientes de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca.

#### **QUINTO.- Determinación de las prescripciones técnicas particulares.**

Las prescripciones técnicas han sido elaboradas por el Jefe de Servicio de Mantenimiento y Obras de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca. Son características técnicas mínimas que pueden mejorarse. Su contenido se ajusta a lo establecido en los artículos 122 y 126 de la LCSP/2017.

**SEXTO.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato.**

Presupuesto base de licitación

El presupuesto base de licitación, para los 24 meses de duración previstos, en el contrato inicial asciende a **2.956.856,02 €**, (IVA excluido) más **620.939,76 €** en concepto de IVA a soportar por la Administración (21%).

Este presupuesto se considera como adecuado a mercado según se justifica y desglosa en la memoria económica del contrato.

La financiación de este contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 61033000/G/412D/22701, 62101 con la siguiente repercusión por anualidades IVA incluido:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio	Importe (IVA incluido)
Contrato principal (24 meses)		
61033000/G/412D/22701	1ª anualidad: 2024 (2 meses)	35.497,08 €
61033000/G/412D/22701	2ª anualidad: 2025 (12 meses)	1.353.133,66 €
61033000/G/412D/62101	61033000/G/412D/62101	750.200,00 €
61033000/G/412D/22701	3ª anualidad: 2026 (10 meses)	1.438.965,04 €
1ª Período de Prorroga (12 meses)		
61033000/G/412D/22701	4ª anualidad: 2026 (2 meses)	35.497,08 €
61033000/G/412D/22701	5ª anualidad: 2027 (10 meses)	1.438.965,04 €
Importe modificaciones previstas (20%), (con IVA)		715.559,16 €
<b>VALOR ESTIMADO (24 meses+ 12 meses + modificaciones)</b>		<b>5.767.817,06 €</b>

Sistema de determinación del precio:

El precio se determina a tanto alzado por la totalidad de la prestación.

No cabe revisión de precios. Art 103 LCSP (Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla.)

Valor estimado del contrato (IVA excluido): 4.975.199,99 €. Es el resultado de añadir al período de ejecución de 24 meses una posible prórroga de 12 meses y las modificaciones a la alza previstas.

Se establecen modificaciones contractuales hasta un máximo del 20% del precio del contrato (Art. 204 LCSP).

De acuerdo con el artículo 101 de la LCSP en el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes (artículo 100.2 in fine de la LCSP/17), otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. El valor estimado se desglosa en el punto 4 del Anexo I del PCAP.

**SÉPTIMO.- Plazo máximo de ejecución del contrato.**

Se considera adecuado un plazo de ejecución de 24 meses con la posibilidad de suscribir dos prórrogas de 12 meses, acordadas de forma independiente, una vez concluido el contrato principal.

El plazo total se encuentra entre el prescrito por el artículo 29.4 de la LCSP 2017.

**EIGHTH.- División en lotes:**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 99.3, apartado b), de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el objeto del contrato no permite la división en lotes, al abarcar la prestación del servicio los centros de una sola Gerencia, según la estructura orgánica del SESCAM.

La no división en lotes se basa en razones de seguridad, ya que se trata de centros con gran afluencia de personal, y una división en lotes por cada uno de los elementos que componen el objeto contractual puede derivar en problemas de coordinación entre adjudicatarios, lo que provocaría situaciones de puesta en peligro de las personas que prestan sus servicios en los centros, los pacientes atendidos, así como la puesta en riesgo de los equipos e instalaciones que se encuentran en ellos.

La existencia de distintos contratistas implicaría una fuente permanente de conflictos por la existencia de responsabilidades cruzadas y los sistemas de seguridad instalados o que se vayan a instalar en los distintos centros deben conectarse al Centro de Operaciones de Seguridad (COS).

Se da la circunstancia añadida de que tras la apertura del Hospital Universitario de Cuenca deben coexistir los dos centros hospitalarios durante un tiempo y necesariamente hay que considerarlo como un edificio para ir ajustando las necesidades durante el período transitorio con el resultado final del cierre del actual Hospital Virgen de la Luz y el funcionamiento pleno del Hospital Universitario de Cuenca.

Por último, la inclusión en un solo lote la totalidad de la prestación, se estima que aportará importantes economías de escala a la hora de la prestación del servicio.

#### **NOVENO.- Elección del procedimiento de adjudicación:**

La adjudicación del contrato se efectuará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con los artículos 116 a 155 de aplicación general y 156 a 158 referentes a este procedimiento, determinándose la mejor oferta en relación calidad precio conforme a varios criterios de valoración vinculados al objeto del contrato. Se contemplan criterios de adjudicación basados en reglas o fórmulas.

Según indica el art. 63.3.a) LCSP nos es necesario justificar la tramitación de los contratos por procedimiento abierto o restringido.

Este contrato está sujeto a regulación armonizada (art. 22 LCSP) y se tramitará de forma ordinaria.

#### **DÉCIMO.- Solvencia económica y financiera:**

Para la acreditación de **solvencia económica y financiera** (artículo 87 LCSP y punto 10.1 del Anexo I del PCAP) se considera adecuado establecer un volumen anual de negocios equivalente **importe anual medio de cada lote** referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles:

Importe: 1.478.428,01 € (IVA excluido)

#### **UNDÉCIMO.- Solvencia Técnica o profesional:**

Para acreditar la solvencia técnica o profesional (artículo 89 LCSP y punto 10.2 del Anexo I del PCAP), se considera adecuado establecer el equivalente al importe anual medio de cada lote..

Importe: 1.478.428,01 € (IVA excluido)

Las empresas licitadoras también podrán acreditar su solvencia mediante su clasificación en el grupo

o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, según el artículo 77.1.b) LCSP. (Punto 10.3 del Anexo I del PCAP):

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
M	2.- Servicios de seguridad, custodia y protección.	5 (superior a 1.200.000,00 euros)

**Medios adicionales de solvencia:** Punto 12 del anexo de PCAP.

**DUODÉCIMO.- Criterios de adjudicación:**

De acuerdo con el artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se evaluarán las proposiciones presentadas con el fin de obtener una mejor relación calidad - precio a los siguientes criterios económicos y cualitativos en la medida en que éstos están vinculados con el objeto del contrato.

Estos criterios se recogen en los puntos 17.2 y 17.3 del Anexo I del PCAP y en la memoria justificativa de los mismos.

Se ha establecido un umbral mínimo, mecanismo necesario para garantizar que los licitadores que pasen el filtro estarán en condiciones de presentar una ejecución adecuada del contrato.

Debe obtenerse **un mínimo de 28 puntos** en la suma de las valoraciones de “Criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor.”, *sobre electrónico nº 2*, y “Otros criterios de adjudicación de evaluación posterior (mediante fórmulas o porcentajes), *sobre electrónico nº 3, excluido precio*”.

Las ofertas que no alcancen los 28 puntos no continuarán en el proceso de licitación, por considerar que no reúnen los requisitos mínimos de calidad del servicio a contratar.

**DECIMOTERCERO.- Adscripción de medios.**

Se exige a los licitadores el compromiso de adscribir específicamente medios materiales y personales a la ejecución del contrato en los términos del artículo 76.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Punto 12 del Anexo I del PCAP.

**DECIMOCUARTO.- Habilitación profesional.**

El licitador deberá contar con la habilitación profesional señalada en el punto 13 del Anexo I del PCAP.

**DECIMOQUINTO.- Subcontratación.**

Se establecen las tareas de vigilancia y seguridad como críticas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 215.1 e) de la Ley 9/17 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Se autoriza la subcontratación de la prestación para la realización de la inversión de equipos de seguridad, y su mantenimiento, la elaboración de planes de autoprotección, formación y el tratamiento de datos. Estas tareas tienen sustantividad propia dentro de la obligación principal del contrato.

**DECIMOSEXTO.- Cesión del contrato.-**

Se contempla la posibilidad de cesión del contrato con los requisitos del artículo 214 de la Ley 9/17 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

**DECIMOSÉPTIMO.- Subrogación.**

Si, Anexo VI del PCAP.

**DECIMOCTAVO.- Condiciones especiales de ejecución.**

Se establecen las señaladas en el punto 23 del PCAP

**DECIMONOVENO.- Responsable del contrato:**

Según indica el artículo 62 LCSP se nombra responsable del contrato al Jefe de Servicio de Mantenimiento y Obras de la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca

Por todo lo anterior y en uso de las facultades recogidas en el artículo 323 y ss. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (BOE 9-11-2017) y por Resolución de 20/11/2023, de la Dirección-Gerencia del SESCAM, sobre delegación de competencias (DOCM N° 233 de 05/12/2023).

**RESUELVE,**

1.-**APROBAR** el Cuadro Anexo del PCAP, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 23 del Cuadro Anexo al PCAP.

2.-El **INICIO** del expediente mediante la celebración de un **PROCEDIMIENTO ABIERTO** con un importe máximo de **3.577.795,78 €** (IVA incluido) y de acuerdo con la oferta con mejor relación calidad - precio, previsto en el art.145.1 de la LCSP 2017.

Cuenca, a 31 de julio de 2024

EL DIRECTOR GERENTE DEL ÁREA  
INTEGRADA DE SALUD DE CUENCA,  
P.D. (Resolución de 20/11/2023,  
DOCM N° 233 de 05/12/2023)